



Buenos Aires, 6 de octubre de 2004

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórase el siguiente artículo a la Ley Nº
24.240 de Defensa del Consumidor, como artículo 10 ter); a sus
modificatorias y reglamentaciones:

'Artículo 10 ter).- Medios para rescindir. Cuando la
contratación de un servicio, incluidos los servicios
públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma
telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida, a
elección del consumidor o usuario, mediante el mismo medio
utilizado en la contratación.

La empresa receptora del pedido de rescisión del
servicio deberá enviar, sin cargo, al domicilio del
consumidor o usuarios una constancia fehaciente dentro de
las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores a la recepción del
pedido de rescisión. Esta disposición deberá ser publicada
en la factura o documento equivalente que la empresa enviare
regularmente al domicilio del consumidor o usuario.

Exceptúase el contenido del presente artículo de lo
dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de esta ley.'

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

